



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución n° 1398/99

Expte. 10-8713/99

Buenos Aires, 23 de ~~septiembre~~ de 1999.

Visto y Considerando:

I.- Que mediante la resolución n° 153/97 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el inmueble ubicado en Avda. de Los Inmigrantes 1950 fue asignado en uso al Poder Judicial de la Nación, en los términos del art. 51 de la Ley de Contabilidad (fs. 49/50).

Con anterioridad, en fecha 12 de diciembre de 1996, se suscribió un convenio con la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la empresa Ferrocarriles Argentinos (en liquidación), el cual fue aprobado por la acordada 82/96. Por la cláusula sexta, Ferrocarriles Argentinos se comprometió "a proseguir hasta su completa finalización los juicios que tenga iniciados por desalojo de locatarios del edificio, siendo por su cuenta y cargo las erogaciones que por cualquier concepto deriven de este compromiso".

II.- Que por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 7, secretaría n° 13, tramita la causa "Empresa Ferrocarriles Argentinos c/Impresora Belgrano S.A. s/desalojo"; de sus constancias resulta lo siguiente.

1.- El 15 de agosto de 1989 se condenó a la demandada a desocupar el sótano y subsuelo del edificio de Avda. de Los Inmigrantes 1950 "en el plazo de diez días hábiles", contados a partir de la notificación.

2.- El 24 de abril de 1990, la sala I de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal resolvió aclarar la sentencia en el sentido de que la actora debía proceder a demoler todas aquellas construcciones que impidieran el desplazamiento de las maquinarias de la demandada -o en su defecto- hacerse cargo del desarmado y vuelta a armar de dicha maquinaria, todo ello dentro del plazo de noventa días, cumplido el cual, la accionada tenía diez días para desalojar.

3.- El 23 de agosto de 1994, esa cámara modificó un pronunciamiento apelado, y señaló que la actora cumplía con las tareas que le fueron impuestas "con la demolición de las obras civiles que permitan trasladar la maquinaria" y que "en la medida que tales obras resulten suficientes para llevar a cabo la mudanza", las demás tareas concernientes a su instrumentación dependían de la elección que realice la demandada; en ese sentido modificó la resolución apelada.

4.- El informe técnico de los consultores "Federico B. Camba y Asociados S.A.", de fecha 12 de mayo de 1997, precisó que la opción del desarmado de las máquinas fue descartada por Ferrocarriles Argentinos (e.l.), decisión que consideró razonable "porque de lo contrario se estaría asumiendo la responsabilidad del mantenimiento, luego del traslado, de las condiciones operativas de máquinas usadas ajenas de dudosa confiabilidad"; por esa razón, opinó que los trabajos encarados por esa empresa eran los adecuados para dar solución al problema planteado (informe a fs. 713/714 de la causa, y 26/27 de estas actuaciones)

5.- El 17 de junio de 1997, el juez de primera instancia consideró lo propuesto por la actora a raíz de ese informe

RESOLUCION
Nº 1398/99



EXYTE. Nº 10 - 8713 /99
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

técnico, oposición de la demandada, y la situación fáctica producida por la suspensión de hecho de las tareas, en virtud de la oposición material a su ejecución por parte de la demandada y asentimiento de la actora a tal conducta, circunstancia por la cual la sentencia continuaba sin ser cumplida. A propósito de esa situación, entendió que no se presentaba otra alternativa "por el momento" de autorizar el traslado de los bienes hasta el patio exterior, sitio en el cual "deberán ser perfectamente resguardados de todo daño derivado de las alternativas climáticas (vgr. asiento sobre plataformas, adecuada cobertura, etc.) hasta tanto se arribe por las partes a una solución definitiva que permita su retiro en las condiciones en que se encontrarán a partir de entonces". De ese modo, mandó llevar adelante la obra a cargo de la actora, ordenando que se efectuara el desplazamiento de las máquinas hasta su ubicación en el sector exterior y bajo las condiciones indicadas en el párrafo precedente, "todo ello bajo su exclusiva cuenta y riesgo".

6.- El 26 de agosto de 1997, la cámara resolvió un nuevo recurso de apelación deducido por la demandada contra el pronunciamiento citado, el cual confirmó. No dejó de resaltar que la sentencia de primera instancia había concedido a la actora la decisión acerca de las alternativas para su cumplimiento, aspecto en el cual se encontraba firme, por lo que enfatizó que la realización de las obras civiles que posibiliten el traslado de los bienes en cuestión importarán el cumplimiento de aquella decisión por parte de la actora; y, que de allí en más será criterio de la demandada la forma de llevar a cabo la mudanza.

7.- El 23 de julio de 1998 se efectuó la diligencia de constatación del estado de las obras, de la cual resultó el comienzo de "los actos preparatorios para el inicio de las obras".

III.- Que la Dirección de Infraestructura Judicial informó -con fecha 19 de agosto ppdo.- que la actora no realizó la totalidad de los trabajos que permitan desplazar las maquinarias de la demandada, detallando las tareas pendientes de ejecución, las que estimó en el importe total de \$ 11.992 (fs. 71).

IV.- Que de la reseña expuesta resulta que por el estado de la causa "Ferrocarriles Argentinos c/Impresora General Belgrano S.A. s/desalojo" se priva a este Poder del Estado de consolidar el uso del inmueble de Avda. de Los Inmigrantes 1950, el cual -por lo demás- fue desafectado de la explotación ferroviaria mediante la resolución n° 683 del 28 de noviembre de 1996 de la ex Empresa Ferrocarriles Argentinos.

VI.- Que el Archivo General de este Poder Judicial necesita contar con urgencia con los locales que ocupa la demandada (en el 1° y 2° subsuelo del edificio), pues no puede dar respuesta a los pedidos provenientes de distintos juzgados y cámaras para el archivo de numerosas causas judiciales, lo cual debe ser atendido sin otras dilaciones.

VI.- Que, por las referidas razones, este Poder Judicial se encuentra legitimado para presentarse en esa causa.

VII.- Que, por otra parte, se justifica que este Poder Judicial encare las obras de demolición para permitir el desplazamiento de las maquinarias de la demandada



Corte Suprema de Justicia de la Nación

por la circunstancia de encontrarse excedido con creces el plazo judicial fijado para que la actora las efectuara, sin que ello importe asumir otras tareas -y menos sus riesgos- que por sentencia firme están a cargo de la demandada.

Por ello,

SE RESUELVE:

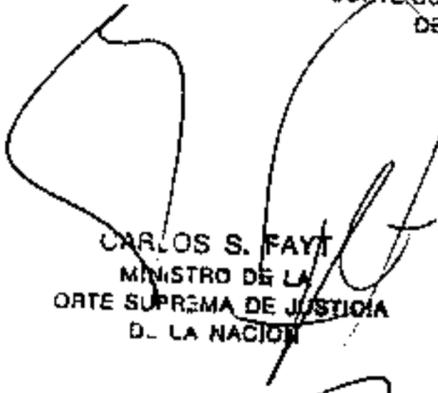
1º) Solicitar al Ministerio de Justicia- Dirección General de Asuntos Jurídicos- pare que -en representación del Poder Judicial de la Nación- intervenga en la causa "Empresa Ferrocarriles Argentinos c/Impresora General Belgrano S.A. s/desalojo", en la calidad prevista por los artículos 90, inciso 1º, y 91, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

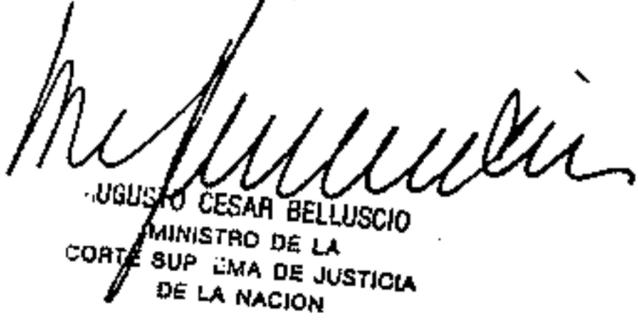
2º) Autorizar al señor Administrador General de esta Corte a contratar directamente las obras a que se refiere el último considerando, con amparo en el art. 9, inc. c) de la ley 13.064, ni bien el estado de la causa lo permita, y sin perjuicio del oportuno reclamo de su costo a la actora u organismo que la reemplace.-

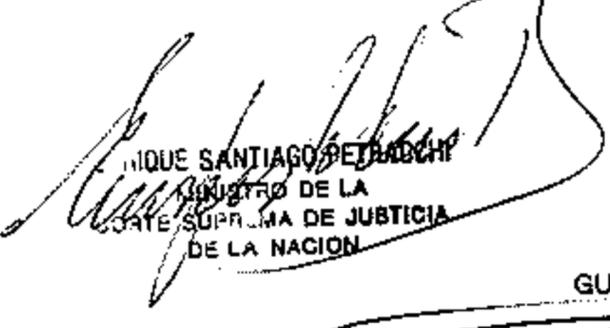
Regístrese y hágase saber.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRADACHY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION